



**"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL LITERAL b) DEL ART. 2° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 892, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES DE PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS QUE GENERAN RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA".**

## *Proyecto de Ley*

El congresista de la República que suscribe, **JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ**, del grupo parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° inciso 1 y art 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen el inciso c) del art 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el proyecto de Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL LITERAL b) DEL ART. 2° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 892. DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES DE PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS QUE GENERAN RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA**

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY**

La presente Ley tiene como objeto modificar el Segundo Párrafo del literal b) el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 892 "*Decreto Legislativo que Regula el Derecho de los Trabajadores de Participar en las Utilidades de las Empresas que Generan Rentas de Tercera Categoría*".

### **ARTÍCULO 2.- MODIFICACIÓN**

Modifíquese el Segundo Párrafo del Literal b) artículo 2°, del Decreto Legislativo N° 892, en los siguientes términos:

(.....)

b) 50% se distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador. A ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores

que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio.

La participación que pueda corresponderle a los trabajadores tendrá respecto de cada trabajador, como límite máximo, el equivalente a 18 (dieciocho) remuneraciones mensuales, que se encuentren vigentes al cierre del ejercicio **y en caso que existiera remanentes, se repartirá entre todos sus trabajadores, el valor de 1 (una) remuneración o en forma proporcional si fuera el caso, los mismos que serán destinando y depositados a su Fondo de Jubilación de cada trabajador, en caso que estuviere en la ONP y en caso que el trabajador se encuentre en el Sistema Privado de Pensiones AFP, serán depositados a su CIC; los mismos aportes se harán en el caso de trabajadores que no haiga recibido por cualquier motivo el tope de los 18 sueldos de la misma empresa. (.....)**

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

Reglamentación El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de (60) sesenta días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, se emitirán las normas reglamentarias y complementarias que se señalan en el presente artículo.



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/07/2024 16:07:33-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/07/2024 15:15:24-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/07/2024 16:07:45-0500



Firmado digitalmente por:  
BALCAZAR ZELADA Jose  
Maria FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/07/2024 17:49:30-0500



Firmado digitalmente por:  
WANG CHENGZHI BOB DE  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/07/2024 16:38:43-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ QUIRÓ Lina (Edificio Roberto Ramírez del Villar)  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/07/2024 16:45:14-0500  
Oficina: 401 – Teléfono: 311- 7777 Anexo: 7352

## EXPOSICIÓN DE MOTIVO

### I. FUNDAMENTO:

Que, en mérito al Artículo 29° de la Constitución Política, el estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar distribución las utilidades de la empresa de la actividad privada, es más el Decreto Legislativo N° 892, que Regula el Derecho de los Trabajadores de Participar en las Utilidades de las Empresas que Generan Rentas de Tercera Categoría, que tiene por objeto de ser un beneficio económico que deberá ser distribuido entre todos los trabajadores de una empresa, representando su participación en las ganancias netas obtenidas de la empresa en que laboran, esta norma legal también tiene la finalidad de asegurar que los trabajadores compartan los frutos del éxito corporativo de la empresa, basándose en criterios como tiempo laborado en la empresa y su remuneración, esta participación de los trabajadores en las utilidades, tiene también por objeto buscar la identificación de trabajadores con sus empresas en las que laboran y por ende en el aumento de la producción y productividad de sus centros de trabajo; además también buscan de fomentar las condiciones que estimulen a las empresas a la creación de nuevos puestos de trabajo, que se incentiven las inversiones y aumenten la competitividad a nivel internacional para el bienestar y mejoramiento de nuestra economía nacional; además hay que tener presente que el presente Decreto Legislativo, solo regula el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades, generadoras de rentas de tercera categoría.

Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades solo de las empresas de la actividad privada, mediante la distribución por parte de ésta, de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos que le corresponde pagar, que se calcula sobre el saldo de la renta Imponible del ejercicio gravable que resulte después de haber compensado pérdidas de ejercicios anteriores de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta, el porcentaje destinado para este fin depende del rubro a la que se dedica a cada empresa, que es como sigue: Empresas Pesqueras 10%, Empresas de Telecomunicaciones 10%, Empresas Industriales 10%, Empresas Mineras 8%, Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8%, Empresas que realizan otras actividades 5%, ahora para la distribución o cálculo que le corresponde como utilidades a cada trabajador, es de la forma siguiente:

a) 50% será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal los días realmente y efectivamente trabajados, teniendo en consideración que, para este efecto, se consideran como días laborados los días de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora. *Literal a) modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 30792, publicada el 15 junio 2018.*

b) 50% se distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador, para ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio.

Ahora, esta norma regula o pone límites de la participación del trabajador que pueda corresponderle respecto de cada uno de ellos, disponiendo como límite máximo de percibir el equivalente a 18 (dieciocho) remuneraciones mensuales que se encuentren vigentes al cierre del ejercicio, para lo que hay que tener en cuenta el concepto de remuneración lo previsto en los Artículos 39° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, por otra parte, esta misma norma. Por otra parte, de acuerdo al Artículo modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2011-TR, publicado el 28 octubre 2011, cuyo texto es el siguiente: *"Artículo 8° El remanente será destinado al Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo (FONDOEMPLEO), a que se refiere el artículo 3° de la Ley, para el financiamiento de proyectos, capacitaciones, emprendimientos y otros que se determinen en el marco de los programas de promoción del empleo y mejora de la empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y para la capacitación de derechos fundamentales laborales a los trabajadores, con excepción de lo establecido en el literal b) del artículo 14 de la presente norma; así como, a los Gobiernos Regionales para el financiamiento de proyectos de inversión pública de alcance regional, en el caso que la región genere remanentes superiores a las dos mil doscientas Unidades Impositivas Tributarias por ejercicio (2200 UIT). (...)"*. Se ha evidenciado que estos remanentes de las utilidades no son utilizados en forma correcta ni transparente para lo que supuestamente está destinado, porque nunca se ha publicado en que gasta y los montos que se han recaudado por este concepto, por lo que en realidad deberían ser destinados y tener como

objetivo lograr un mayor beneficios pensionarios de los trabajadores producto de su esfuerzo, que es objetivo de esta modificatoria de la norma.

Lo que se propone con esta modificación del Segundo Párrafo del litera b) el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 892, es que *la participación que corresponde a los trabajadores en el reparto de utilidades de su empresa, que tiene como límite máximo, el equivalente a 18 (dieciocho) remuneraciones mensuales que percibe y que en el caso que existiera remanentes después del reparto de utilidades, estos excedentes se le calculara el valor de 1 (una) remuneración más o un monto en forma proporcional de los remanentes si no alcanzara a una remuneración, los mismos que serían destinados y depositados al Fondo de Jubilación de cada trabajador; en caso que este estuviere afiliado al Sistema Nacional de Pensiones (ONP), este aporte adicional será considerado como Aporte Facultativo, que servirá el para cálculo de su pensión; y en caso que el trabajador se encuentre en el Sistema Privado de Pensiones (AFP) el valor de una (1) remuneración o un monto proporcional, será depositado como aporte voluntario a su Cuenta Individual de Capitalización (CIC); los mismos cálculos en forma proporcional de estos remanentes se harían para los trabajadores que no allá recibido por cualquier motivo el tope de los 18 sueldos de la misma empresa.*

Lo que se pretende con esta modificatoria los trabajadores de la empresas privadas se beneficien en mayor proporción de las utilidades, que obtuvo la empresa en la que trabaja o trabajo y que el excedente de este beneficio, sirva de una u otra forma para mejorar el fondo de su jubilación sea el Sistema Privado de Pensiones (AFP) o el Publico administrado por la Oficina de Normalización Previsional, (ONP), conociendo que las pensiones actuales son bajísimas, por falta de suficientes aportes o fondos en el cálculo de sus pensiones; además que se beneficie preferentemente en mayor proporción de las utilidades que obtuvo su empresa gracias a su esfuerzo y trabajo realizado, y que sirva también para su bienestar futuro, como es en este caso, que forme parte de su fondo de jubilación, conociendo que las pensiones son paupérrimas, las que reciben mayormente los pensionistas en los regímenes pensionados que existen en el Perú por falta de suficientes aportes o fondos en el cálculo de sus pensiones, independientemente al deber moral, que los empleadores tienen de contribuir para su jubilación de sus trabajadores.

## **Pensión de Jubilación en Perú**

De acuerdo a la Directiva N°00002-2023-ONP/JF, en el Sistema Nacional de Pensiones (ONP) existe el **Aporte obligatorio**, es el que realiza el afiliado que labora bajo relación de dependencia ante un empleador, cualquiera sea el régimen laboral o modalidad en la que se encuentre sujeto, sobre el que se le hace un descuento a su remuneración mensual; existiendo también el **Aporte Facultativo**, es el que realiza el afiliado de manera directa al ente gestor o a quien se haya delegado la función recaudadora.

Mientras que el Sistema Privado de Pensiones (AFP), si eres trabajador dependiente, es decir si estás en planilla debes por Ley aportar obligatoriamente a tu fondo personal, el cual servirá para financiar tu futura pensión de jubilación, existiendo los **Aportes Voluntarios** que es una excelente alternativa de ahorro/inversión, que te permitirá hacer crecer tu excedente de dinero y de esta forma alcanzar en un mediano y/o largo plazo tus objetivos personales. Con los aportes voluntarios podrás rentabilizar tu ahorro, incrementar tu patrimonio, tener una mayor pensión de jubilación, jubilarte anticipadamente o diversificar tu portafolio de inversiones personales.

En un informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), revela que las pensiones en nuestro país equivalen al 33% del salario promedio, cifra por debajo de lo establecido por los convenios internacionales de seguridad social, que fijan esta tasa de reemplazo es por lo menos el 40%, otros países de la región están por el 50%, mientras que los miembros de la OCDE registran un promedio de 62% e incluso otros alcanzan el 80%. El Sistema Público Peruano adeuda hace décadas el correcto aumento de la pensión mínima a los jubilados, mientras que el sistema privado está debilitado y ya no cumple su rol de otorgar verdaderas pensiones de jubilación en la vejez de sus afiliados, mientras tanto, el debate de una reforma integral de pensiones en el Perú sigue estancado en el congreso.

La mayoría de los jubilados reciben la prestación mínima del Sistema Nacional de Pensiones, administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), pese al constante alza del costo de vida, considerando que el monto de esta pensión tuvo un solo incremento de S/ 85.00 soles en 22 años, lo mismo sucede con la pensiones en el Sistema Privado de Pensiones (AFP) la situación actual no es distinta, ante estos problemas de los bajos montos que otorgan las Administradoras

de Fondos de Pensiones (AFP), el 99% de los afiliados que llegan a la edad de jubilación prefieren no recibir una prestación mensual por el contrario, deciden retirar el total de sus ahorros acumulados en su cuenta individual de capitalización, porque hasta la fecha la ley les permite.

Esta problemática de ambos regímenes público y privado que no otorgan prestaciones adecuadas, se explica en un reciente informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que revela que la pensión de jubilación en nuestro país equivale apenas a la tercera parte del salario promedio de sus cotizantes: en el Sistema Nacional de Pensiones (ONP) es de 33% al cierre del 2022 y en el Sistema Privado de Pensiones (AFP) está en 34,2%, incluso al revisar el promedio en los últimos cinco años de análisis, entre 2018 y 2022, la tasa en las AFP es menor (31,9%), y en caso de la ONP se registró en 36,7%. *"Ello revela que las pensiones otorgadas por ambos regímenes representan proporciones menores de los salarios que sirven de base para las cotizaciones realizadas durante la vida activa del trabajador e ilustran el problema del sistema de pensiones, que se manifiesta en la falta de suficiencia de las prestaciones"*, dice la OIT.

Perú está muy por debajo de los estándares internacionales en pensiones, para tener una referencia en el año 2002, la remuneración mínima vital era S/ 400.00 soles y 22 años después, este monto es de S/1.025 .00 soles, es decir, ha tenido un aumento de 156%, no obstante, en ese mismo período la pensión mínima de la ONP solo subió 20%, ahora comprando los sistemas de pensiones de países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), manejan una tasa de reemplazo promedio de 62%, e incluso en España es de alrededor del 80%, mientras que, en Latinoamérica, Chile maneja una tasa de reemplazo de más del 50%, mientras que nuestros pensionistas no pueden ni soñar con esas tasas, en la actualidad en nuestro sistema pensionario tenemos tasas del 30% y la tendencia a futuro es que va a seguir cayendo aún, más porque las personas del sistema privado (AFP) han retirado su dinero y le queda menos para su pensión en la vejez, mientras que en el Sistema Nacional de Pensiones (ONP) las pensiones están perdiendo capacidad adquisitiva, porque no está subiendo el monto de la pensión mínima que otorga a sus pensionistas; por lo que esta Proyecto de Ley servirá para recuperar, en alguna forma es esa pérdida de fondos pensionarios.

### Tasa de reemplazo en el Sistema de Pensiones en Perú

Al cierre del 2022, la pensión promedio de los jubilados de la ONP y AFP equivale al 33% y 34,2% del salario de sus cotizantes, respectivamente.

Años	Pensión de jubilación promedio	% salario medio de cotizantes	Pensión de jubilación promedio	% salario medio de cotizantes
2018	S/ 554	36,0%	S/ 1.093	30,2%
2019	S/ 626	39,4%	S/ 1.091	29,2%
2020	S/ 631	39,4%	S/ 1.112	33,7%
2021	S/ 632	35,6%	S/ 1.150	32,0%
2022	S/ 606	33,0%	S/ 1.167	34,2%

Tabla Fuente: Elaboración propia de OIT según datos de ONP, SBS e INEI

### Del Pago de Utilidades en el Perú.

Entre el 15 de marzo y 9 de mayo 2022, algunas compañías depositaron en las cuentas sueldo de sus trabajadores entre S/ 200 millones y S/ 300 millones por reparto de utilidades, un número superior a las 16 empresas en el 2020, en el 2021 fueron 27 las empresas y el año 2024 fueron 37 empresas, que repartieron 18 sueldos de utilidades a sus trabajadores, en base a los resultados económicos del año anterior.

### EMPRESAS QUE REPARTIERON 18 SUELDOS DE UTILIDADES EN 2023

**Repsol Exploración del Perú Sucursal del Perú:** Hidrocarburos

**AFP Integra:** Servicios previsionales

**Azko Nobel Perú:** Industria Química

**Alpayana:** Minería

**Americatel Perú:** Telecomunicaciones

**Bosques Amazónicos:** Forestal

**Cartavio Rum Company:** Industria

**CNPC Perú:** Hidrocarburos

**Compañía Minera Antamina:** Minería

**Compañía Minera Miskimayo:** Minería

**Compañía Minera Poderosa:** Minería

**Concesionaria Vial del Sol:** Transportes

**Distribuidora Deportiva Puma:** Vestimenta

**Electroperú:** Industria Eléctrica

**Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa:** Industria Eléctrica

**Empresas Comerciales (BATA):** Industria de Calzado

**Enel Generación Perú:** Industria Eléctrica

**Enel Generación Piura:** Industria Eléctrica

**Hapag Lloyd (Perú):** Logística

**Inka Agri Resources:** Fertilizantes

**Macrosorce Perú:** Fertilizantes

**Marcobre:** Minería

**Minería Aurífera Retamas:** Minería

**Minería Colquisiri:** Minería

**Minería Shouxin:** Minería

**Molinos & Cia:** Fertilizantes

**Moly Cop Adesur:** Industria

**Omnilife Perú:** Salud y Belleza

**Refinería La Pampilla:** Hidrocarburos

**Rinti:** Alimento Balanceado

**Samay:** Industria Eléctrica

**Servicios Contreras Maribel:** Industria

**Shougang Hierro Perú:** Minería

**SQM Vitas Perú:** Fertilizantes

**Summa Gold Corporation:** Minería

**Toyota del Perú:** Industria Automotriz

**Valero Perú:** Hidrocarburos

Fuente: Peru Top Publications

## II EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, asumirá un efecto tangible en la ampliación del reparto de las utilidades en beneficio de los trabajadores, cuyas empresas generen utilidades, destinando una parte de los mismos a que formen parte de sus fondos pensionarios, establecido por el Decreto Legislativo N° 892 que Regula el Derecho de los Trabajadores de Participar en las Utilidades de las Empresas que Generan Rentas de Tercera Categoría; generando una modificación Inciso g) artículo 2°.

## III ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley, no irrogará costo alguno al estado, ni perjudicará los ingresos de los empleadores, porque el recurso a repartirse es los saldos remanentes de las utilidades que son utilizados en diferentes acciones no relacionadas al trabajo, que no repercuten en beneficio de los trabajadores, de lo contrario su aprobación se permitirá lograr garantizar mejorar en forma los fondos pensionarios de los trabajadores beneficiarios, que en el presente año en reparto de utilidades en el Perú ha sido considerable y beneficiarios a más de 10,000 trabajadores que han recibido este beneficio a nivel nacional.

## IV VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

**Política de Estado 11.** Referida a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que señala, entre otros puntos, que el Estado: "(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (...)".

"(e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas"

**Política de Estado 13.** Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, donde estado se compromete a asegurar las condiciones, para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables.

(k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social;

**Política de Estado 14.** Referida al Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, que señala, entre otros puntos, que el Estado: (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del

Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; (...)"

## V VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Según lo establecido en la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023.

Se vincula con las siguientes Políticas de Estado:

**Objetivo II.** Equidad y Justicia Social **Política de estado Política 13.** Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, que tienen relación con el **Tema 49.** Sobre Reformas en el sistema nacional de pensiones **Tema 50.** Reformas al decreto legislativo 19990 y el **Tema 51.** Reformas al sistema privado de pensiones.

**Política 14.** Acceso al empleo pleno, digno y productivo, específicamente con los **Temas: 52.** Modificación y desarrollo de la normativa laboral vigente. **Tema 53.** Mejora en los derechos y condiciones laborales.

Lima, 18 de julio del 2024.